

Perú

Asistencia Judicial mutua en materia penal

Marco General

Los actos de cooperación judicial internacional, entre ellos la asistencia judicial, se encuentran regulados sistemáticamente en el Libro Séptimo del Código Procesal Penal, vigente desde el 1 de febrero de 2006.

Tales disposiciones designan como Autoridad Central en cooperación judicial, a la Fiscalía de la Nación, la que a través de la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones, centraliza las consultas, coordinaciones y habilita el trámite nacional e internacional de una petición activa o pasiva para nuestro país.

De acuerdo al ordenamiento procesal penal, la asistencia se rige por los tratados suscritos por el Perú, y en su defecto, por el Principio de Reciprocidad y la legislación interna, en un marco de respeto de los derechos humanos.

Cabe precisar que cuando la solicitud se funda en tratados o convenciones, prevalecerán los requisitos contemplados en dichos instrumentos, caso contrario, deberán cumplirse los requisitos que prevé nuestra norma procesal (artículo 530), que son los siguientes:

1. Nombre de la autoridad extranjera encargada de la investigación o del juzgamiento, de los que emana el pedido.
2. La índole de investigación o juzgamiento.
3. Delito a que se refiere la causa y la descripción de los hechos.
4. Descripción completa y precisa de la asistencia que se solicita.

Tipo de procedimiento

Una solicitud de asistencia judicial pasiva, debe ser presentada cumpliendo los requisitos y en la forma establecida por el Tratado respectivo. En ausencia de Tratado, la petición deberá cumplir los requisitos de la ley peruana y presentarse a la Autoridad Central, directamente o por conducto diplomático. En casos de urgencia, las peticiones pueden ser adelantadas, por correo electrónico o fax, o a través de la OCN INTERPOL Lima, con cargo a enviar el documento original a la brevedad posible.

Recibida la solicitud, la Autoridad Central, teniendo en cuenta las reglas de competencia, la remitirá al Juez llamado por ley, quien emitirá la resolución de admisión y ejecutará el pedido siempre que no sea contrario al ordenamiento jurídico peruano. Cumplido el diligenciamiento, el Juez cursará las actuaciones a la Autoridad Central para su remisión al Estado requirente.